



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 75.

Dispuesta por el Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con fecha 5 del corriente mes, la intervención e inmovilización de la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional que se encuentre en poder de almacenistas y elaboradores, así como aquella otra que se vaya obteniendo, para su ulterior distribución entre las industrias cárnicas, el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos, con fecha 10 del actual ha dictado, para su cumplimiento, las instrucciones siguientes:

Los mataderos municipales enclavados en esta provincia, remitirán a la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento, antes de los días 5 y 20 de cada mes, parte de las reses de ganado vacuno y de cerda sacrificados durante la quincena anterior, así como los nombres y direcciones de los elaboradores que hayan adquirido la tripa obtenida.

Todas las existencias de este artículo que obren en su poder quedan inmovilizadas hasta que sea dispuesto por dicho organismo su recogida por los industriales chacineros o por el almacenista que oportunamente designe, a propuesta del Jefe provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas.

Los industriales triperos que se hagan cargo de este artículo en los mataderos municipales, deberán remitir en los mismos plazos que éstos, una declaración jurada quincenal, reflejando el movimiento habido en la misma, con arreglo al modelo, y a petición propia les será facilitado en el mencionado Ciclo provincial de Industrias Cárnicas.

Los Inspectores municipales Veterinarios serán los encargados de ejercer estrecha vigilancia sobre los industriales triperos, instruyendoles al propio tiempo sobre la forma en que tienen que

realizar sus declaraciones juradas, a las que pondrán el visto bueno, comprobando previamente la relación entre las cantidades que éstos señalen y las que les hayan sido entregadas en el matadero.

Para conocimiento y cumplimiento. Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Para cumplimiento: Sres. Administradores de mataderos municipales, Inspectores municipales Veterinarios, almacenistas y elaboradores de tripa e industriales triperos.

Soria 26 de Febrero de 1943.

570

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 78.

La orden de la Presidencia del Gobierno de 5 del corriente mes, que rectifica la de 5 de Diciembre último, sobre precios de sucedáneos de café, autoriza la elaboración de los mismos con el 20 por 100 de mezcla de achicoria como máximo, una vez tostados todos los componentes. En su consecuencia, de acuerdo con la mencionada orden, se rectifica lo dispuesto en el párrafo último de la circular número 40 de este organismo, quedando autorizada en esta provincia la venta de sucedáneos de café, siempre que su mezcla con achicoria no exceda del 20 por 100.

Los precios máximos de venta que regirán para este artículo, serán los siguientes:

Sucedáneo de café fabricado con semilla denominada Garrofin en grano:

Venta en fábrica (tostadero), 8'60 pesetas kilogramo.

Venta al público, 9'95 id. id.

Cuando los paquetes sean de 250 y 100 gramos, se podrá cargar sobre los precios anteriores un 5 por 100 y para paquetes de 50 y 25 gramos, se sustituirá este 5 por 100 por un 7 por 100, además de tener en cuenta la diferencia del valor de las precintas de Aduanas en estos casos.

En concepto de embalajes, los fabricantes podrán cargar como máximo, tres pesetas por

cada 25 kilogramos de sucedáneo de café tostado y embalado, sin que este recargo repercuta al público, ya que los intermediarios podrán vender por su cuenta las cajas de madera que sirven de embalaje.

Para los demás sucedáneos de café los precios serán:

Venta en fábrica (tostadero), 6'50 pesetas kilogramo.

Venta al público, 7'50 id. id.

En paquetes de 250, 100, 50 y 25 gramos, registrarán los aumentos ya citados anteriormente y por concepto de embalajes se admiten asimismo tres pesetas por cada 25 kilogramos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes e industriales del ramo y público en general.

Soria 27 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

592

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 79

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según comunica a esta Delegación la Dirección Técnica en telegrama de 26 del actual, se ha dispuesto sobre venta de chocolate especial, lo siguiente:

El plazo de venta del chocolate especial fijado por el artículo 11 de la circular núm. 342, inserta en el *Boletín oficial del Estado* núm. 328, de 24 de Diciembre último (que finalizó el 28 del actual), queda ampliado hasta el 31 de Marzo próximo.

Las declaraciones juradas de existencias que los fabricantes, almacenistas y detallistas habrán de formular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la circular antes citada, deberán ser remitidas a la Comisaría de Recursos en la mencionada fecha.

Para conocimiento y cumplimiento de los fabricantes, almacenistas y detallistas de chocolate de esta provincia.

Soria 27 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

590

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Marzo próximo la siguiente clasificación de los turnos urgentes (apartado a) y preferentes apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada

una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo,

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus substitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente cultivadoras, guadañadoras y arados).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limonas.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pimentón.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, cloro de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa caústica).

Sal.

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías;

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegrafico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sulfato de magnesia.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de Marzo próximo, sustituyendo a la orden de 29 de Enero pasado *Boletín oficial del Estado* número 31.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos Sres.....

(B. O. del E. del día 26 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Continuación)

Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión y sueldo anual que les corresponde.

<i>Provincia de Toledo</i>	Pesetas
Camarena.....	6.000
Real de San Vicente.....	5.500
Tembleque.....	5.500
Villaluenga de la Sagra.....	5.500

Provincia de Valencia

Alcudia de Carlet.....	6.500
Jarafuel.....	5.500
Mogente.....	5.500
Moncada.....	6.500
Poliña de Júcar.....	5.500
Sollana (pendiente de recurso).....	5.500
Vallada.....	5.500
Venta del Moro.....	6.000

Provincia de Vizcaya

Marquina.....	5.500
---------------	-------

Provincia de Zaragoza

Escatrón.....	5.500
Fuentes de Ebro.....	5.500
Pédrola.....	5.500
Tauste.....	7.000

Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona a la toma de posesión de los funcionarios nombrados en el concurso convocado por orden de 13 de Noviembre de 1941, y sueldo anual que les corresponde.

Provincia de Albacete

<i>Provincia de Albacete</i>	Pesetas
Minaya.....	5.500
Robledo.....	5.500
San Pedro.....	5.500

Provincia de Alicante

Cox.....	6.000
Jávea.....	6.000
Vall de Gallinera.....	5.500

Provincia de Almería

Bacares.....	5.500
Félix.....	5.500
Oria.....	6.000

Provincia de Avila

Arenal (El).....	5.500
------------------	-------

<i>Provincia de Badajoz</i>	Pesetas		Pesetas
Alange.....	5.500	Cartaya.....	10.000
Almendral.....	5.500	<i>Provincia de Huesca</i>	
Berlanga.....	7.000	Tardienta.....	5.500
Salvatierra de los Barros.....	6.000	<i>Provincia de León</i>	
Valverde de Llerena.....	5.500	Bustillo del Páramo.....	5.500
Villagarcía la Torre.....	5.500	Garrafe de Torío.....	5.500
<i>Provincia de Baleares</i>		Rodiezno.....	5.500
Andraitx.....	6.000	Santa Marina del Rey.....	5.500
Calvia.....	5.500	Villagatón.....	5.500
San Juan.....	5.500	<i>Provincia de Lérida</i>	
<i>Provincia de Barcelona</i>		Bellpuig.....	5.500
Calella.....	9.000	Torres de Segre.....	5.500
Ripollet.....	5.600	<i>Provincia de Logroño</i>	
<i>Provincia de Burgos</i>		Alfaro.....	7.000
Quintanar de la Sierra.....	5.500	<i>Provincia de Lugo</i>	
<i>Provincia de Cáceres</i>		Navia de Suarna.....	7.000
Ahigal.....	5.500	Ribas del Sil.....	6.000
Albalá.....	5.500	Riobarba.....	6.000
Alía.....	6.000	<i>Provincia de Madrid</i>	
Deleitosa.....	5.500	Fuenlabrada.....	6.000
Robledillo de Trujillo.....	5.500	<i>Provincia de Málaga</i>	
Torremocha.....	5.500	Alozaina.....	5.500
<i>Provincia de Cádiz</i>		Benaoján.....	5.500
Alcalá del Valle.....	7.200	<i>Provincia de Murcia</i>	
<i>Provincia de Castellón</i>		Fortuna.....	7.000
Cati.....	5.500	<i>Provincia de Orense</i>	
Jana (La).....	5.500	Arnoya.....	5.500
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		Barbadanes.....	6.000
Albadalejo.....	5.500	Castrelo del Valle.....	5.500
<i>Provincia de Coruña (La)</i>		Merca (La).....	6.000
Cerceda.....	6.000	Rairiz de Veiga.....	6.000
Dumbria.....	6.000	<i>Provincia de Oviedo</i>	
Finisterre.....	6.000	Caso.....	7.000
Lage.....	5.500	<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Paderne.....	6.000	Tejeda.....	5.500
San Saturnino.....	7.000	<i>Provincia de Pontevedra</i>	
<i>Provincia de Cuenca</i>		Dozón.....	5.500
Barajas de Melo.....	5.500	Golada.....	7.000
Iniesta.....	6.000	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Ledaña.....	5.500	Guía de Isora.....	6.000
Vara de Rey.....	5.500	Vallehermoso.....	7.000
Villanueva la Jara.....	5.500	<i>Provincia de Santander</i>	
Villarejo de Fuentes.....	5.500	Cabuérniga (Valle de).....	5.500
<i>Provincia de Gerona</i>		Medio Cudeyo.....	6.600
Vilademuls.....	5.500	Pielagos.....	9.000
<i>Provincia de Granada</i>		Polanco.....	5.500
Benalúa de Guadix.....	5.500	Puenteviesgo.....	5.500
Orce.....	6.000	Santiurde de Toranzo.....	5.500
<i>Provincia de Guadalajara</i>		Voto.....	5.500
Molina de Aragón.....	5.500	<i>Provincia de Sevilla</i>	
Pastrana.....	5.500	Aznalcóllar.....	6.000
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Corrales (Los).....	5.500
Ataún.....	5.500	Gerena.....	6.000
Usúrbil.....	6.000		
<i>Provincia de Huelva</i>			
Alosno.....	6.000		

(Se continuará)

SORIA.—Imprenta provincial.